

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
CEIBA, PUERTO RICO



ORDENANZA NUMERO 7 SERIE 2007-2008 SESION ORDINARIA

PROYECTO DE ORDENANZA NUMERO 7

Radicado por los Legisladores Municipales

Héctor Ythier, Emérito Flores y otros

31 de julio de 2007

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 09, SERIE 2006-2007, QUE ESTABLECE EL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LAS VENTAS Y USO DEL UNO PUNTO CINCO POR CIENTO (1.5%) EN EL MUNICIPIO DE CEIBA, EN LA SECCION 3RA., A LOS FINES DE UNIFORMAR EL IMPUESTO MUNICIPAL A TENOR CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 120 DE 31 DE OCTUBRE DE 1994, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS DE PUERTO RICO DE 1994", Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Con la aprobación de la Ley Número 117 de 4 de julio de 2006, se enmendó la Ley Número 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", (en adelante el Código) para autorizar a los Municipios de Puerto Rico a imponer un impuesto sobre ventas y uso al detal mediante ordenanza municipal al efecto. Dicha contribución sería por una tasa contributiva de un uno punto cinco por ciento (1.5%), a ser impuesta de conformidad con la misma base, exenciones y limitaciones contenidas en el Subtitulo BB del referido Código, excepto que los Municipios tienen la facultad de gravar el impuesto sobre todos los alimentos.

POR CUANTO: Aunque la Ley 117 (supra) incorporó una serie de enmiendas al Código, entre las cuales se encuentra la facultad contributiva municipal antes mencionada, existe un consenso entre los municipios, representados por la Federación y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, de que las enmiendas aprobadas no atienden los problemas fiscales que confrontan muchos de los municipios. Esta situación provocó que la Asamblea Legislativa y el Gobernador aprobaran una serie de enmiendas adicionales relacionadas al impuesto municipal, a los fines de hacer obligatorio para todos los Municipios de Puerto Rico la imposición del impuesto municipal uniforme de uno punto cinco (1.5%) por ciento.

POR CUANTO: Las enmiendas al Código contenidas en la nueva legislación van encaminadas a establecer lo siguiente, entre otras cosas: la imposición de un impuesto municipal uniforme sobre las ventas y uso de uno punto cinco (1.5) por ciento, del cual los municipios cobrarán un uno (1.0%) por ciento del impuesto sobre las ventas y uso de conformidad con lo establecido en las Secciones 2410 y 6189 de la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, conocida como "Ley de la Justicia Contributiva de 2006". Asimismo, el Secretario de Hacienda cobrará el punto cinco (.5%) por ciento sin incluir los alimentos e ingredientes de alimentos según definidos en la Sección 2301 (a) de dicha Ley, a ser utilizado para los siguientes propósitos: (i) la cantidad de punto dos (.2%) por ciento, será depositada en un fondo a ser administrado por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico denominado como "Fondo de Redención Municipal", para la concesión de préstamos para el beneficio exclusivo de los municipios; (ii) la cantidad de

punto dos (.2) por ciento, para el establecimiento del Fondo de Desarrollo Municipal, a ser distribuido entre todos los municipios conforme a la fórmula establecida como parte de la Ley; y, (iii) la cantidad de punto uno (.1%) por ciento, para el establecimiento del “Fondo de Mejoras Municipales”, a ser distribuido mediante legislación por la Asamblea Legislativa para llevar a cabo proyectos de obra pública en los municipios.

POR CUANTO: El Municipio de Ceiba, mediante la Ordenanza Número 9, Serie 2006-2007, tiene establecido el Impuesto Municipal de uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre las ventas y uso, por lo cual, se hace necesario enmendar dicha Ordenanza para conformarla a los propósitos establecidos en la nueva Ley.

POR TANTO: ORDENASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CEIBA, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

Sección 1ra. : Se deroga en su totalidad la Sección 3ra. de la Ordenanza Número 9, Serie 2006-2007, y se sustituye para que lea como sigue:

Se establece un Impuesto Municipal del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre las Ventas y Uso (IVU) en el Municipio de Ceiba, según se dispone a continuación:

- (a) Se impondrá, cobrará y pagará, un impuesto municipal uniforme sobre las ventas y uso de uno punto cinco (1.5%) por ciento, del cual el Municipio de Ceiba cobrará un uno (1.0%) por ciento del impuesto sobre las ventas y uso de conformidad con lo establecido en las Secciones 2410 y 6189 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, incluyendo los alimentos e ingredientes de alimentos, según definido en la Sección 2301(a) del Código.
- (b) El Secretario de Hacienda cobrará el punto cinco (.5%) por ciento del impuesto municipal de uno punto cinco (1.5%) por ciento, sin incluir los alimentos e ingredientes de alimentos según definidos en la Sección 2301 (a) del Código, a ser utilizado para los siguientes propósitos:
 - (i) la cantidad de punto dos (.2%) por ciento, será depositada en un fondo a ser administrado por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico denominado como “**Fondo de Redención Municipal**”, para la concesión de préstamos para el beneficio del Municipio de Ceiba, conforme con la Sección 2708 del Código;
 - (ii) la cantidad de punto dos (.2%) por ciento, para el establecimiento del “**Fondo de Desarrollo Municipal**”, a ser distribuido entre todos los municipios conforme a la fórmula establecida en la Sección 2707 del Código; y,
 - (iii) la cantidad de punto uno (.1) por ciento, para el establecimiento del “**Fondo de Mejoras Municipales**”, a ser distribuido mediante legislación por la Asamblea Legislativa para llevar

- (iv) a cabo proyectos de obra pública en los municipios de Puerto Rico conforme a la Sección 2709 del Código.

Sección 2da. : Los dineros provenientes del impuesto municipal del uno (1.0%) por ciento, según se dispone en el Inciso "(a)" de la Sección 1ra. de esta Ordenanza, se ingresarán en el Fondo General y se utilizarán para el uso de programas para el manejo y disposición de desperdicios sólidos y los programas de reciclaje, la construcción de proyectos de obra y mejora permanente, salud y seguridad pública y los gastos de nómina relacionados a los programas o proyectos antes mencionados.

Sección 3ra: Todas las demás disposiciones de la Ordenanza Número 09, Serie 2006-2007, que no estén en conflicto con el Código, quedan por la presente inalteradas y con toda fuerza y vigor.

Sección 4ta: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Sección 5ta: Copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, será enviada al Departamento de Estado, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, al Departamento de Finanzas Municipal y a las demás agencias estatales y municipales pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL EL DIA 8 DE AGOSTO DE 2007 Y FIRMADA POR EL ALCALDE EL DIA 9 DE AGOSTO DE 2007.

HON. HECTOR YTHIER WILSON
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

LINDA YIASKI GARCIA
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

HON. GILBERTO CAMACHO PARRILLA
ALCALDE